

DIARIO DE

BARCELONA,

Del miércoles 16 de

abril de 1834.



Santo Toribio Obispo y Confesor y Santa Engracia Virgen y Mártir.

Las cuarenta horas estan en la iglesia de San Juan de Jerusalem: se reserva á las siete de la tarde.

Cuarto creciente á 12 horas y 27 minutos de la noche.

Sale el Sol á las 5 horas y 23 minutos, y se pone á las 6 y 37.

Día. Horas.	Termómetro.	Barómetro.	Vientos y Atmósfera.
15 6 mañana.	7	32 p. 10 l.	N. N. O. sereno.
id. 2 tarde.	12	32 11	S. E. nubes.
id. 10 noche.	10	5 32 11	S. S. E. id.

BANDO.

Don Manuel Llauder, Caballero de la Cruz laureada de segunda clase de la Orden Real y Militar de S. Fernando por accion de guerra, de las de S. Hermenegildo y S. Luis, condecorado con la Cruz de fidelidad militar de segunda clase, la de los sitios de Girona, Tarragona y otras, Caballero Gran Cruz de la citada Real y Militar de S. Fernando con goce de pension, tambien por accion de guerra, de la Carlos III, y de la de Isabel la Católica, Teniente General de los Reales Ejércitos, Académico de honor de la Real de Nobles y bellas Artes de S. Luis de Zaragoza, Sòcio de número de la Real Academia de Amigos del Pais de la misma: Capitan General del Ejército y Principado de Cataluña, Presidente de su Real Audiencia, y de la Junta principal de Fortificacion, Subdelegado General de Policia, Gefe nato y Juez privativo de la Real casa de Caridad de Barcelona, Presidente de su Real Junta, de la Superior de Sanidad y de la de obras del puerto, é Inspector de los Cuerpos de Milicia Urbana de Voluntarios de la REINA Doña ISABEL II, &c. &c. &c.

La momentánea agresion de la gavilla, ya destruida, que vino de Aragon, acaba de ofrecer una nueva prueba á las muchas que se han reunido

de que existen numerosos agentes de aquellos vandidos, que abusando de la moderacion y tolerancia que forman el caracter de los que quieren solo gobernar paternalmente en bien de los gobernados y por las leyes, trabajan ya con la indiferencia que afectan, ya mas activamente y por los medios mas p[er]sidos, aun que secretos, pues carecen de valor ni para manifestar sus ridiculas opiniones que no se fundan en otra cosa que en su interes particular y en una ambicion criminal, ni para sostenerlos con las armas.

El robo y el asesinato son los males que de pronto proporcionan estos conspiradores enemigos de la humanidad; no pueden producir otros resultados que el esterminio de la sociedad los horribles medios que emplean para encender una guerra civil, con los elementos mas viles de las poblaciones, haciendo salir primero á los ladrones, asesinos y hombres de mal vivir, y procurando despues desmoralizar á los incautos y sencillos, y cebarlos despertándoles pasiones criminales que nunca conocieran: pasiones y vicios, que los Rdos. curas párrocos y demas individuos del clero de todas clases deben en ocasiones como estas procurar extinguir, y hacerlas tan odiosas como son, predicándolo y aconsejándolo todos los dias y á todas las horas para dar un público testimonio de su mansedumbre y de que son virtuosos: si espero que lo verifiquen francamente señalando á la execracion de sus feligreses la conducta atroz de esos enemigos del reposo público, que abandonan el trabajo y sus familias sin otro fin ni resultado, que causar desgracias y labrar su propia ruina.

Puesto yo al frente de Cataluña para conservarla leal á nuestra inocente REINA y con el deber tan grato para mi corazon de proteger el bien estar de mis compatriotas, cuyas propiedades, industria y comercio forman la primera atencion del gobierno Supremo y mas particularmente la del provincial, he creido indispensables las medidas que paso á decretar.

Artículo 1.º De los rebeldes que fueren aprehendidos con las armas en la mano sufrirán la pena de muerte inmediatamente no solo los cabecillas y sus oficiales, si que tambien todos los que fuesen reincidentes por haber sido indultados ó pertenecido á las sublevaciones anteriores, ó por reunir otra circunstancia agravante, como la de haber inducido á otros á salir de su pueblo, ser ó conocidos por perjudiciales á la tranquilidad.

Art. 2.º Los individuos pertenecientes á las facciones que fueren aprehendidos sin llevar armas, ya sea en despoblado, ó bien en sus casas ó en otro punto, siempre que no se pueda creer que las han arrojado viéndose acosados, serán conducidos presos á disposicion de los Gobernadores de las plazas mas inmediatas quienes cuidarán que se formalicen diligencias en que conste dicha calidad y me darán parte para destinarles á Ultramar conforme á lo dispuesto para las facciones de las provincias Vascongadas en el Real decreto de 21 de enero último, sin perjuicio de que si constase de que hubiesen cometido otros delitos, se les aplique por el tribunal competente la mayor pena á que se hubiesen hecho acreedores.

Art. 3.º Las personas que presten auxilio de armas, municiones, viveres ó dinero á los mismos rebeldes, ó que favorezcan y den ayuda á sus criminales empresas por medio de avisos, consejos ó en otra forma cualquiera, serán considerados como traidores y condenados á la pena de muerte pre-

via la formacion de causa, con arreglo al Real decreto vigente de 1.º de octubre de 1830; que así mismo se guardará y cumplirá con respecto á los que á sabiendas acogiesen los facciosos, ó tuviesen relaciones y correspondencia con los mismos y con las justicias y ayuntamientos que no diesen parte de la invasion de su territorio con las penas prescritas en el mismo y demas casos que en él se espresan.

Art. 4.º Las justicias y ayuntamientos de los pueblos formarán inmediatamente listas de los vecinos que hayan ido á la faccion ó hayan emigrado del reino, y las pasarán á sus corregidores, quienes dispondrán que por la autoridad local respectiva ó juez del partido se forme la correspondiente causa y se proceda al embargo de bienes con arreglo á las leyes y Reales decretos; y así mismo la darán siempre que se ausenten algunos, y los corregidores estarán á la mira para que se cumpla con puntualidad esta disposicion con todos los que ya se hallen en este caso.

Art. 5.º En los pueblos de donde se hayan marchado ó marcharen en adelante para las facciones individuos de su vecindario espulsarán la justicias inmediatamente á las mugeres de aquellos para que vayan á reunirse con sus maridos. De no hacerlo, serán escoltadas á sus espensas á otro pueblo distante 20 horas á lo menos, donde residirán bajo la mas estrecha vigilancia. Los padres sufrirán la misma pena, pero á juicio de las autoridades locales sobre la influencia que egerzan con sus hijos.

Art. 6.º A cualquiera pueblo que se deje subyugar por una faccion cuya fuerza no sea la suficiente para esta violencia con respecto al vecindario, se le impondrá una multa pecuniaria proporcionada á su culpa y aplicable á los gastos extraordinarios de guerra. Esta multa deberá satisfacerse por los individuos del Ayuntamiento y las personas mas pudientes.

Art. 7.º Si la sublevacion se verificase sin oposicion dentro de un pueblo que por su vecindario ha podido impedirla, ó cuando menos repelerla y destruirla, serán espulsadas inmediatamente aquellas personas mas sospechosas por su mala nota ó influencia perjudicial, sufriendo ademas con los individuos del Ayuntamiento las multas de que habla el artículo anterior.

Art. 8.º Los Reverendos curas párrocos, vicarios y capellanes de los pueblos, y las corporaciones eclesiásticas de dentro y fuera de poblado, estarán sujetos á las mismas responsabilidades en iguales circunstancias; y debiendo ser agentes activos de los intereses del gobierno de la REINA nuestra Señora bajo cuya proteccion se hallan, serán tambien residenciados por su apatia y ostensible indiferencia en no hacer uso de los medios públicos y secretos que les presta su ministerio para que se conserve la paz y se eviten todos los actos de desorden.

Art. 9.º Las autoridades locales y empleados públicos de los pueblos que fueren inmediatamente amenazados de ser invadidos por los rebeldes con una fuerza mayor, deberán retirarse á la cabeza de partido ó capital, ó al punto libre que juzguen mas á propósito; quedando comprendidos en esta disposicion los reverendos curas párrocos y todo el clero secular y regular, y se les dará alojamiento y todo el auxilio posible; debiendo los gefes de la fuerza armada dispensarles toda proteccion y hacerles tener y guardar las consideraciones debidas; en el concepto que el que contraviniere será castigado tanto por su inobediencia como por la sospecha que inducirá su comportamiento y no se admitirá pretexto ni excusa alguna.

Art. 10. Los gobernadores y corregidores en sus respectivos distritos harán vigilar constantemente y prender á cualquiera persona que difunda noticias ó voces falsas, ó alarmantes, y sin perjuicio de que en los casos que resulte mayor gravedad se proceda á la formacion de causa, podrán en los demas determinarlos gubernativamente con imposicion de multas para gastos de guerra de que se llevará cuenta y rízon, y con las demas providencias de precaucion que juzguen oportunas que se ejecutarán sin perjuicio de que puedan acudir los interesados á mi autoridad si se creen con agravio de dichas providencias.

Art. 11. Sin embargo de las órdenes dadas para la entrega y recoleccion de fusiles y sables de los ex-voluntarios realistas, se sabe que no todos los han presentado, que se ocultan maliciosamente, y que otros conservan escopetas y diversas armas sin autorizacion competente ó con fin criminal; por lo que se reencarga especialmente á los gobernadores, comandantes de armas y demas autoridades vigileen este punto con el mayor interés, recogiendo cuantas armas haya, y procesando á los que contravengan á estas disposiciones para que reciban el condigno castigo.

Art. 12. Este bando se publicará con las formalidades de estilo; los gobernadores y gefes militares, alcaldes mayores y demas justicias quedan responsables de la mas puntual y constante ejecucion de cuanto queda en él ordenado para que su rígida observancia produzca los saludables efectos que me propongo, y ademas de leerse dos dias festivos consecutivos al salir de la Misa mayor, se repetirá de cuando en cuando para que nadie pueda alegar ignorancia ú olvido, y se conservará este ejemplar en las casas consistoriales. Dado en Santa Coloma de Queralt á 13 de abril de 1834.

Acabo de recibir oficios de los gobernadores de Lérida y Tarragona dándome detalles sobre los resultados de la accion de Mayals contra Carnicer. Aparece de los partes del primero que los paisanos y tropas que perseguian los restos de aquella gavilla habian conducido á aquella plaza hasta 11 prisioneros, y que continuaban dándoles esca por todas partes; mas que Carnicer con unos cien hombres al ponerse el sol en la tarde de su derrota habia pasado el Segre por la barca de Escarpe para dirigirse á Aragon, sin pararse mas que cuatro credos. De los del segundo resulta que al dia siguiente á la accion de Mayals, continuándose la persecucion de los dispersos, se les arrojó á las orillas del Ebro y queriendo pasarlo para salvarse, se ahogaron la mayor parte en medio de sus aguas; y que los prisioneros que se habian cogido hasta aquella fecha ascendian á 70 continuándose por las tropas y los pueblos un registro escrupuloso de bosques, barrancos y caseríos donde pudieran ocultarse. — Manuel Llauder.

ESPAÑA.

Embarcaciones entradas en Cádiz desde el 26 hasta el 28 de marzo.

Dia 26. = Goleta española la Iberia, su maestre D. Francisco Pujol, de Santiago de Cuba en 57 dias, con café, cacao, algodón, azúcar y cera á Don Lorenzo Nicolas Mendaro. Ademas tres ingleses y un español; entraron ayer. Anoche el navio de guerra español Soberano, su comandante el capitán de igual clase D. Joaquin Bocalan, del Ferrol en 13 dias. Bergantin-

goleta de la misma nacion el Veloz, maestre D. Josef Prebe, de la Habana en 58 dias, con palo campeche y azúcar á D. Francisco Lopez Dominguez. Ademas un ruso, un siciliano, un frances y un español. Hoy el bergantin español Ines, maestre D. Francisco Suris, de la Habana en 42 dias, con azúcar, café y añil á D. Lorenzo Nicolas Mendaro. Dicho buque salió de este puerto (Cádiz) para el de la Habana el dia 12 de diciembre último. Falucho idem del Resguardo el Rabioso, capitán D. Manuel Sampere, de cruzar. Conduce detenido á un falucho portugués con vino de Moguer para Faro. Fragata inglesa Hotspur, capitán John Vishant, de Londres en 11 dias, con mercaderías á D. Pedro Zulueta y compañía para la Mar del Sur. Bergantin idem Bedellium, capitán Henry Rodgers, de Lisboa en 12 dias, en lastre á D. Pedro Zulueta y compañía, para el Rio Janeyro. Ademas dos americanos, tres ingleses y diez y seis españoles. Vienen del O. un bergantin, un bergantin goleta y tres goletas. Pasó al Estrecho un bergantin, y al O. otro bergantin. Y han salido el barco de guerra de vapor Gironde, su comandante Mr. Pierre Greville: barco idem el Fulton, su comandante el teniente de navío Mr. Alegre: barco idem Garonne, su comandante Mr. Mores, todos franceses para el Mediterráneo. Bergantin español el Celestino, mastre D. Juan Cadieres y consignatario los señores La Cave y Echeopar, para la Habana. Bergantin idem la Concepcion, capitán Manuel Olabarrieta, para Barcelona. Bergantin-goleta idem nuestra Señora del Carmen, capitán Agustin Torrontegui, para idem. Ademas un frances, un ingles, un holandés y tres españoles. Viento O. bonancible.

Dia 27. = Land español la Virgen del Carmen, patrón Pablo Maristany, de Barcelona y Málaga en 6 dias, con vino, aguardiente, papel y géneros. Ademas un ruso, dos ingleses, un hamburgues, un holandés y cinco españoles. De arribada el místico español el Señor de la Humildad, que salió ayer para Gibraltar. Fué á Sanlúcar un bergantin-goleta, y del O. viene un buque de cruz. Han pasado y pasan al Estrecho un navio de guerra ingles, tres fragatas, seis bergantines, dos bergantines-goletas y dos goletas mercantes. Y han salido la fragata americana United States, capitán Josuah Webb, para el Rio Janeyro y Valparaiso. Ademas dos ingleses y un español. Viento SO. bonancible.

Dia 28. = Anoche un bergantin ingles. Hoy seis embarcaciones menores españolas de poriente. Y ha salido el bergantin de guerra ingles Levaret, su comandante el teniente Traill, para Lisboa. Ademas dos ingleses y dos españoles. Viento ONO. fresquito.

NOTICIAS PARTICULARES DE BARCELONA.

En la Junta literaria, que celebró la Real Academia de Ciencias naturales y Artes de esta ciudad el dia 2 del corriente abril D. Josef Antonio Llobet, sócio de número en la direccion de zoología y mineralogía, y supernumerario de la de agricultura y botánica, leyó una memoria acerca los pozos artesianos y su aplicacion á la Provincia de Cataluña. En ella, despues de haber dado una idea en general de la parte histórica de su invencion, sentó las bases ciertas y sencillas en que se funda dicho sistema, pasando á hacer algunas aplicaciones al suelo de nuestra antigua Provincia,

para lo cual presentó un perfil ó corte de ella, tomado desde Monjuhi hasta las montañas del bajo Pirineo, manifestando con esto los puntos en que era posible encontrar aguas ascendientes: y últimamente habló del ensayo hecho por orden de la Real Junta de Comercio en las inmediaciones de esta ciudad, haciendo ver de que procedia el no haberse podido dar con el manantial, que tan en vano se buscaba en aquel punto.

AVISOS AL PÚBLICO.

En virtud de lo mandado por el M. I. Sr. D. Juan de Sihagun Vicente del Consejo de S. M. Alcalde del Crimen de esta Real Audiencia Juez del Real Juzgado de Provincia y del cuartel tercero de la presente ciudad con proveido del dia cuatro de marzo último, dado en méritos de la causa que Pablo Ferrer y Mayol sigue contra Josefa Armadá y Francolí consorte de Josef Armadá vecinos de esta ciudad: Se hace saber que con auto del dia catorce de febrero último dado en dicha causa, se prohibió á la mencionada Josefa Armadá enagenar durante la vertencia de la misma, cosa alguna que le pertenezca en calidad de heredera de su difunto padre Josef Francolí, bajo pena de nulidad. Barcelona 14 de abril de 1834. = Francisco Mas y Mas, escribano.

En virtud de proveido de 12 del corriente dictado por el M. I. S. alcalde mayor de esta ciudad y su partido D. Pedro de Pumarejo, en méritos del expediente formado al efecto á instancia del I. S. marques de la Bárcena en esta dicha ciudad domiciliado, queda señalado el dia 19 del mismo á las cuatro y media de su tarde para el remate de la heredad que dicho Sr. marques tiene en los términos de las parroquias de S. Feljo de Mollet y S. Estevan de Parets, el que se verificará ocurriendo postura suficiente, y bajo los pactos continuados en la taba que obra en poder del corredor Josef Puig y del infraescrito escribano. Barcelona 14 de abril de 1834. = Salvador Fochs y Bruquetas, escribano.

Por providencia dictada el dia cuatro de los corrientes por el M. I. S. D. Mateo Cortés de Zalon, del Consejo de S. M. (Q. D. G.) alcalde del Crimen honorario de la Real Audiencia de Valencia, condecorado con la cruz de distincion de la junta superior del reino de Aragon, alcalde mayor primero y teniente corregidor de esta ciudad y su partido, en méritos de los autos ejecutivos que Miguel Roca labrador de Molins de Rey, sigue contra Josef Elias y Basa, hacendado de la villa de Torredembarra, se manda publicar el nuevo ofrecimiento de tres mil trescientas veinte y cinco libras en sucio que ha hecho Miguel Roca por sus créditos sobre una pieza de tierra de veinte jornales poco mas ó menos, sita en el término del lugar de Roda, nombrada Mas Roig ó Portal Bará, á fin de que cualquiera que quisiese mejorarla pueda verificarlo dentro el término de ocho dias, pasado el cual se ha de proceder á la otorgacion de la escritura de adjudicacion de la misma á favor del citado Miguel Roca. Barcelona 14 de abril de 1834. = Jaime Tos y Barnola, escribano.

Continúa la subasta extrajudicial de una casa grande y construccion sólida y moderna sita en esta ciudad y calle de los Baños esquina á la bajada de Sta. Eulalia num. 9, y se rematará en el dia 30 de los corrientes á favor del mejor postor, si se presenta alguno que dé un precio suficiente á

conocimiento de su dueño: las tabas se hallan en poder del corredor Pablo Lletjós y del escribano D. Benito Lafont.

Se previene al público que la Junta encargada del ensanche de la Real plaza de Palacio continuará el viernes, día 18 de los corrientes, la subasta de los solares de la manzana num. 2, y la de los dos que restan de la primera. Se empezará á las once de la mañana y tendrá lugar en una de las piezas del Real Palacio.

Los que quieran entender en el arriendo por cuatro años, contaderos desde 1.º de mayo próximo, de los censos y diezmos que D. Rafael Maria de Durán y de Ponsich percibe en los términos de Tordera, Pallars, Callella, Pineda, Santa Susana, Malgrát, Blanes, Vilafrase y Gerona, y de las heredades con sus tierras sitas en los predichos términos de Tordera, Blanes y Gerona, podrán enterarse del pliego de condiciones á que se sujetará el indicado arriendo, como asimismo de los réditos de él, en esta ciudad en la casa num. 5, que habita D. Antonio Canals y Llinás calle de Miserferrer, traversal de la de Ripoll á la Riera de S. Juan: en la de Gerona, frente la Fontana casa Grasé, con D. Juan Garcia y Ros; y en Tordera, en la casa de Rafael Puig y Ruscalleda, quienes admitirán posturas públicas ó privadas las que se manifestarán en el acto del remate que tendrá efecto el dia 26 de los corrientes en la indicada villa de Tordera siendo admisible y satisfactorio al interesado.

No habiéndose presentado los sucesores de Agustín Niella, según el aviso puesto en el Diario del 13 de marzo anterior, se reitera este aviso para que se presente del dicho causídico Don Salvador Serra y Ferran, para comunicarle un asunto que les interesa.

Josefa Canela soltera natural del pueblo de Forés, habitante en esta de Barcelona, se presentará á la mayor brevedad en casa de Maria Prats, calle de las Molas, num. 27, á fin de comunicarle un sugeto de Lerida, ciertos asuntos á su favor.

CAPITANIA DEL PUERTO.

Embarcaciones llegadas al puerto el día de ayer.

Mercantes españoles. De Cullera y Tarragona en 5 dias el laud Sto. Domingo, de 10 toneladas, su patron Juan Bautista Benasco, con naranjes y limones de su cuenta. De Villagarcia y Tarragona en 45 dias el queche el Decidido, de 67 toneladas, su capitán Ramon de Fano, con tocino salado á varios. De Vigo, Alicante y Tarragona en 27 dias la goleta la Linda, de 42 toneladas, su capitán D. Josef Maria Plieque, con maiz, centeno y sardina á varios. Ademas ocho buques de la costa de esta provincia, con carbon, vino, trigo y otros géneros.

Despachadas.

Polacra española Minerva, capitán D. Juan Domenech, para la Habana con frutos y efectos, Místico la Rosa, patron Francisco Reverter, para Cartagena en lastre. Jabeque Virgen del Carmen, patron Nicolas Vivó, para Mallorca con efectos y lastre. Laud Purísima Concepcion, patron Juan Bautista Fábregas, para Vinarez en lastre. Idem Divina Pastora, patron Miguel Selles, para Aguilas con id. Id. Virgen del Carmen, patron Luis

Pagés, para Cadiz con aguardiente y otros efectos. Ademas trece buques para la costa de esta provincia, con aguardiente, aceite y lastre.

Dieta. De 100 cuarteras de trigo de Sevilla á 54 rs. 16 ds. la cuartera, en la calle del Hospital num. 3.

Otra: De 66 id. de Santander á 63 rs. 3 ds., en la calle de Aviñó, num. 8: ambos concluyen hoy.

Otra: De 13 sacos de arroz de Valencia á 17½ pesetas el quintal, en la confiteria de Josef Comerma, num. 4, en el Borne.

Otra: De 45 sacos de id. á 18½ pesetas el quintal, en la confiteria de Solá, en la plaza de Moncada.

Otra: De 9 sacos id. á 19 pesetas el quintal, en el mismo parage que la anterior.

Otra: De 80 cargas de carbon de encina de Palafurgell á 7½ la arroba; en el barco del patron Josef Roig.

Otra: De 100 cargas id. de id. de Mallorca á 8½ la arroba, en el monton de la playa.

Otra: De 56 quintales de pasas de Alicante á 7 pesetas el quintal, en el Borne, casa Juan Surroca junto al cuerpo de guardia.

Otra: De 116 quintales de algarrobos de Mallorca á 14 rs. vn. el quintal, en la calle de la Puerta Nueva, num. 2: las siete últimas durarán hoy y mañana.

Avisos. Aritmética en medio año, y matemáticas en uno, por un profesor que ofrece ir á las casas á enseñar, y que darán razon en el meson de Olot, calle dels Flasers.

Pérdidas. En la calle de las Molas de la Dagueria se estravió un pañuelo de siete palmos, de algodón carmesí, y se suplica al que lo haya encontrado tenga la bondad de entregarlo al curtidor de la misma calle que lo agradecerá.

Por varias calles de esta ciudad se perdió un pendiente violado sin boton: se gratificará con tres pesetas al que lo devuelva en la bajata de los Leones, tienda num. 3.

Testro. *El Filósofo soltero*, comedia en 3 actos y en prosa escrita en italiano por el celebre Nota y traducida en castellano por el Excmo. Sr. D. Joaquin Luis de Porras. Baile y sainete. A las 7.

Actores. Sras. Perez, Garcia y Ferrer; Sres. Duclos, Armenta, Tormo, Aguado, Catalá y Gonzalez.

Cambios del dia 15.

Londres 37½ á 15/16 á v. f.	Reus ¼ p. c. ben.
Paris 15 y 80 á 90 c. á var. fecha.	Tarragona ½ y ¼ p. c. id.
Madrid 1¼ á 1½ p. c. daño.	Títulos al portador de 4 p. c. oo.
Cadiz 1 p. c. id.	Vales no consolidados 88 p. c. daño.
Valencia ¼ p. c. id.	Interes de Vales Reales oo.

CON REAL PRIVILEGIO ESCLUSIVO.

En la Imprenta de la Viuda é Hijos de D. Antonio Brusi.